



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LAURA MARIA GIL OCHOA  
Demandados: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Llama en Gtía.: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.”  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00365-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de la sociedad demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada COLFONDOS S.A., al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada AFP. COLFONDOS S.A., por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representante judicial de la entidad referida, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.” con NIT. No. 860.002.503-2, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA en calidad de apoderado de la sociedad demandada, contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, por cuanto ambas entidades suscribieron una póliza con. 6000-0000015-01 y 02, por lo que debe hacer parte del proceso en virtud de una eventual condena, hacer efectiva dicha póliza.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al doctor JAVIER JOSÉ SUÁREZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial llamante para que proceda a gestionar y acreditar las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE.

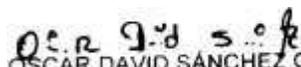
  
PATRICIA CAÑO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 110 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 31 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

